



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00310-00-C**

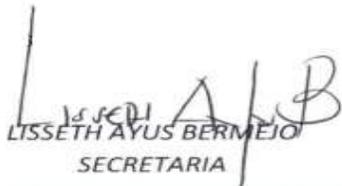
**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS "COOPENSIONADOS SC". NIT: 830.138.303-1**

**DEMANDADO: ROSMARY RUA BONETT C.C. No. 32.646.979**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia en el cual Alexander Castellano Flórez, mayor con domicilio en Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.428.443 de Soledad, tarjeta profesional No. 272923 del CSJ, en su calidad de apoderado del señor Brayan Castellano Rúa, identificado con cedula No. 1.140.814.122 de Barranquilla, presentó incidente de nulidad, encontrándose pendiente se pronuncie sobre el mismo. Sírvase resolver.

  
LISSETH AYUS BERMEO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el 10 de mayo de 2022, el apoderado del señor Brayan Castellano Rúa, identificado con cedula No. 1.140.814.122 de Barranquilla, allegó escrito vía electrónica en el cual manifiesta que interpone incidente de nulidad del acto de notificación del mandamiento de pago, al considerar que se está frente a una indebida notificación

El artículo 134 dispone:

*“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*** (negrita fuera de texto).



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS SC”, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**,

**RESUELVE:**

1. Córrase traslado a la parte demandante, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS SC”, del incidente de nulidad propuesto por Alexander Castellano Flórez, mayor con domicilio en Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.428.443 de Soledad, tarjeta profesional No. 272923 del CSJ, en su calidad de apoderado del señor Brayan Castellano Rúa, identificado con cedula No. 1.140.814.122 de Barranquilla, por el término de tres (3) días, con el fin de que acompañe documentos y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el art. 137 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2020-00310-00

**JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 10 de Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO